

**ORDENANZA N° 63 REGULADORA DE CEREMONIA CIVIL
PRESENTACIÓN DEL NOMBRE Y BIENVENIDA SOCIAL**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 2. LUGAR DE CELEBRACIÓN

ARTÍCULO 3. SOLICITUD PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO Y DOCUMENTOS

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5. ACTA DE CEREMONIA

ARTÍCULO 6. OTROS ASPECTOS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En España se ha producido un gran cambio social e ideológico, desde el reconocimiento a la libertad religiosa a través del artículo 16 de la Constitución Española y este cambio se ha producido en un corto periodo de tiempo. La tolerancia que ha traído la sociedad democrática, comporta el derecho de que nadie sea criticado por optar libremente, en función de sus creencias religiosas o morales, en asumir compromisos personales y celebrar ceremonias y ritos conforme a la pluralidad de confesiones.

El Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 10, 14 y 16 de la Constitución Española considera que una de las vías adecuadas para la formación de la ciudadanía activa es facilitar y potenciar la conciencia de pertenencia a su Municipio y a su ciudadanía y el nacimiento es la llegada e incorporación a la comunidad de un nuevo miembro con un conjunto de derechos y obligaciones que como ciudadano le corresponden. Por lo tanto, en uso de las facultades que confiere a este Ayuntamiento el art. 25 y 4 de la Ley de Bases de Régimen Local resulta conveniente establecer los procedimientos oportunos para celebrar la bienvenida social de un ciudadano al Municipio con connotaciones meramente civiles.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza

El Objeto de esta Ordenanza es la regulación de celebración en locales municipales del Ayuntamiento de la ceremonia civil de presentación del nombre y bienvenida social de un niño/a, entendiendo como ceremonia civil y laica de bienvenida o acogimiento social a la comunidad vecinal que constituye este Municipio y que consistirá, esencialmente, en un acto solemne mediante el cual los padres, madres o tutores que lo soliciten puedan presentar a la citada comunidad vecinal a su hijo/a menor de edad y hacer público su compromiso de educarle en los valores cívicos de la dignidad de las personas. En dicho acto se le dará la bienvenida como miembro activo de la misma. Asimismo se anotarán en el Registro creado al efecto.

Los actos de presentación del nombre y bienvenida social, no tendrán valor civil o administrativo y sí simplemente social y de afirmación de valores y compromisos de igualdad y libertad.

ARTÍCULO 2. Lugar de Celebración

El Ayuntamiento destinará un lugar adecuado y digno para la celebración del acto, preferentemente La casa de los Navajas.

El Alcalde o Concejal en quien delegue, podrán autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para la ceremonia de presentación del nombre y bienvenida social, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar del niño/a que vaya a ser objeto de la misma.

ARTÍCULO 3. Solicitud para la Celebración del Acto y Documentos

La ceremonia se realizará previa solicitud escrita de los padres, madres o tutores formulada con una antelación mínima de 15 días, siendo requisito que quienes vayan a recibir la ceremonia de presentación del nombre y bienvenida social sean menores .

Las solicitudes deberán contener:

- Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración, pudiendo ser padre, madre o tutor legal del menor, con fotocopia compulsada del D.N.I. Caso de que exista matrimonio, pareja de hecho o con análoga relación de convivencia, se requerirá que la solicitud esté firmada por ambos.
- Fotocopia compulsada del libro de Familia en el que conste el niño/a.
- Acreditación del empadronamiento del menor en la localidad con alguno de los padres/tutores, mediante aportación de certificado de empadronamiento.
- Día y hora de la preferencia para la celebración de la ceremonia si bien esta preferencia no representará un derecho.

- Observaciones acerca de las preferencias sobre el acto a celebrar, tal como el deseo de pronunciar unas palabras y previsión de intervenciones, así como previsión aproximada de asistentes y elementos materiales, en su caso, que se pretendan utilizar (flores, si se necesita megafonía, mesas, sillas, si se prevé la realización de reportajes fotográficos y/o de video etc), teniendo presente que será a costa de los solicitantes y quedando a criterio de la administración proceder a su autorización.

ARTÍCULO 4. Procedimiento

La fecha y hora de la celebración del acto civil será fijado por el Alcalde o Concejal en quien delegue, atendiendo en la medida de lo posible los deseos de los solicitantes.

Para atender las peticiones, se tendrá en cuenta orden de presentación de las solicitudes y se tendrá en cuenta, asimismo, en la medida de lo posible, al orden de preferencias de días y horas indicadas por cada solicitante. Podrá no atenderse a este orden cuando se den circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad o de colisión con peticiones anteriores que en todo caso deberán estar motivadas.

Estas ceremonias, dirigidas por el Alcalde o Concejal en quien delegue, se realizarán en el horario que a tal fin se establezca por resolución de la Alcaldía; y, a falta de resolución expresa, en el horario que las ceremonias de matrimonio.

El contenido formal de la ceremonia podrá ser convenido previamente con los solicitantes sobre criterios de respeto a los valores sociales y la dignidad del niño/a, padres o tutores y asistentes, si bien será potestad de la Alcaldía la conformidad. La ceremonia será dirigida por el Alcalde o Concejal en el que haya

delegado que en todo caso tendrá la facultad de dirección del acto que, orientativamente, se desarrollará mediante las palabras de bienvenida que dicho Alcalde o Concejal delegado dirija al niño/a, padres/tutores y asistentes en los que se puedan resaltar los valores de igualdad, solidaridad, tolerancia y demás valores democráticos, pudiéndose dar lectura a los aspectos que se puedan considerar de la Declaración universal de los derechos del Niño de 1959 o de la Convención sobre los derechos del Niño de 1989 (artículos 6, 12 y 27), o bien acerca de similares aspectos y valores que deseen resaltar. A continuación se podrá dar la palabra a los padres/tutores y familia y asistentes en su caso, declarando conclusa la ceremonia por quien la dirija.

Quien dirija la ceremonia, con el objeto de preservar la dignidad del acto y con el objeto de que se desarrolle con normalidad, podrá llamar al orden a los asistentes y adoptar las medidas que estime oportunas, incluso la expulsión del Salón de quienes no guarden un comportamiento respetuoso con los demás.

Durante el transcurso la ceremonia podrá ordenarse a la Policía Municipal que permanezca en el exterior para garantizar el normal desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 5. Acta de la Ceremonia

De la Ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija, en la que constarán la fecha y la hora, la mención del Alcalde o Concejal que lleve a cabo la misma, los datos personales de quienes lo hubieran solicitado y del menor. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los padres/tutores y por al menos dos testigos.

Las actas se inscribirán el Registro correspondiente creado al efecto con las protecciones y garantías necesarias sujetándose estrictamente a la Ley Orgánica

15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No obstante, cualquier padre/madre/tutor solicitante puede exigir que las inscripciones que realicen en el Registro sean secretas.

Los interesados podrán solicitar certificaciones de las actas de la Ceremonia que serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con el visto bueno del Alcalde o Concejal en quien delegue, y darán fe del contenido de dichas actas.

ARTÍCULO 6. Otros aspectos

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que sean menores las personas objeto de la ceremonia de presentación del nombre y bienvenida social.
- Los asistentes deberán cuidar las instalaciones y no cometer ningún acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales, estando prohibido además arrojar cualquier tipo de objeto.
- Si se hacen fotografías, grabaciones audiovisuales deberá contarse con la aquiescencia del representante del menor y se realizarán de tal manera que no menoscabe la solemnidad de la ceremonia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora del Régimen Local.